

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 11 de Marzo de 1875.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Proclamada la República como forma definitiva de esta nuestra sociedad, esencialmente democrática en sus costumbres y en sus leyes, conviene abolir todos aquellos institutos que no respondan al espíritu de nuestro tiempo y que no se armonicen con los principios cardinales de la nueva política. Como la República no ha venido fortuitamente, como ha venido preparada por la educación científica y literaria de las nuevas generaciones; traída por la lógica incontrastable de los hechos sociales; contenido en sus amplios organismos todo el espíritu de la civilización moderna, cuantas instituciones antiguas é históricas declare abolidas se habrán abolido antes por sí propias, por fuerzas internas de descomposición inevitables en el seno de la realidad, que obedece siempre á las ideas.

Entre los institutos que en este caso se encuentran, resaltan por su gloriosa vida pasada, por su escasa influencia presente, las Ordenes militares. Inútil sería, y además de inútil injusto en la Nación española, en el Gobierno español, desoir la voz serena de la historia, que proclama los servicios de aquellos ilustres caballeros, movidos del espíritu religioso, consagrados á perpétua guerra, pugnando en luchas seculares, en trabajos que la leyenda ha idealizado, por su Dios, por su ley y por su patria.

Si alguien fuese tan desnaturalizado é ingrato que desconociera ú olvidara estos recuerdos, reconveniríanle las tradiciones populares evocando los guerreros de la Orden de Santiago, cuya cruz brillaba en todas nuestras épicas batallas; las ruinas de los castillos de Calatrava empapadas en sangre de mártires, que contrastaban con sus nobilísimos esfuerzos por las fronteras de Andalucía la irrupción inagotable de asiáticos y africanos; las sombras de aquellos que tanto pelearon en las orillas del Tajo y del Duero poblándolas de empresas inmortales, ó de aquellos otros que, herederos de los antiguos templarios, conservaron al acercarse el principio de la Edad moderna todo el genio militar aventurero y hazñoso de la Edad Media.

Pero si las Ordenes militares tienen estos tiempos en la historia nacional, no tienen razon de ser en las instituciones vigentes. Allá, en aquellos siglos de guerra, cambian institutos incompatibles con este siglo de trabajo. El hombre no tenía ni el sentimiento de igualdad ni la idea del derecho que hoy tiene; el Estado, con poseer tantas fuerzas, no era tan fuerte como lo son los Estados modernos

en su sencillo mecanismo. Una asociación, más ó ménos espontáneamente formada, se elevaba á la alta categoría de un Estado dentro del Estado. Los grandes Maestros de las Ordenes militares eran reyes. La autoridad soberana, la jurisdicción civil y criminal, todos los atributos del poder supremo correspondían á las autoridades superiores de estas Ordenes, en parte religiosas, en parte militares, en parte civiles, y en todo esencialmente políticas. Así que los Estados modernos se forman y la unidad del poder aparece; los reyes, en su pugna con el espíritu de la Edad Media, en su vocación irresistible de dar otras bases á la sociedad, ó persiguen las Ordenes militares con aquella saña con que persiguieron los reyes de Francia á los templarios, ó las anulan con aquel arte empleado por los reyes católicos al incorporar las grandes Maestranzas á sus espléndidas coronas.

Desde entonces hasta nuestros días han ido en descenso las Ordenes militares, y hora es ya de que desaparezcan por completo. La índole de las instituciones republicanas templará un tanto el dolor de los que guardan culto religioso á lo pasado, y no quisieran ver la desaparición de estos arqueológicos institutos. Asíciense en buena hora libremente, puesto que tal es su derecho, para conservar los recuerdos históricos que les plazca. Pero no aguarden, como han tenido hasta aquí, el reconocimiento oficial del Estado. Oficialmente las Ordenes militares desaparecen hoy de nuestra patria. Como esta desaparición de instituciones históricas lleva consigo problemas jurisdiccionales, y problemas relativos á la propiedad que conviene estudiar con atención y resolver con madurez, los respectivos Ministerios á que estos asuntos competen tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto. Así pasaremos de un estado político á otro; de una á otra forma de Gobierno con la calma y la serenidad que corresponde á pueblos en posesión de sus destinos, decididos á ser una verdadera democracia, sin olvidar el respeto debido á la grandeza de todas las tradiciones y á la legitimidad de todos los verdaderos intereses.

Estas consideraciones han movido al Ministro que suscribe á dar, de acuerdo con el Poder Ejecutivo de la República española, el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Se declaran disueltas y extinguidas las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara, Montesa, y San Juan, con las Reales Maestranzas de Sevilla, Granada, Ronda, Valencia y Zaragoza.

Art. 2.º Los Ministerios de Gracia y Justicia,

Guerra, Hacienda, y Fomento tomarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto; y para la salvaguardia de todos los derechos que á consecuencia de la extinción de las Ordenes militares puedan competir á la Nación y al Estado. Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.—El Ministro de Estado, EMILIO CASTELAR.

Quantiosos sacrificios y perseverantes desvelos ha costado á la Nación española la adquisición del Patronato de los Santos Lugares de Jerusalem. Nunca pueblo alguno fué tan pródigo en el sostén de los venerables monumentos de Palestina; y esa larga serie de auxilios constituye hoy el título más natural, claro y legítimo del protectorado que el Gobierno ejerce.

Inútil es, por tanto, recordar los fundamentos canónicos legales de fundación, reedificación y dotación que, robustecidos con el asentimiento de todos los Estados de Europa y con las bulas de varios Pontífices, vinieron á secundar los esfuerzos de nuestros gloriosos antepasados; pero bastará decir que el Gobierno de la República, depositario de incuestionables derechos y honrosas tradiciones, no puede ser indiferente á una institución nacida de la piedad nacional; porque lejos de su ánimo el destruir ninguno de los altos recuerdos que engrandecen y purifican el sentimiento pátrio, está firmemente resuelto á cobijar bajo su amparo cuanto entraña algo de levantado y digno. Dentro de nuestras instituciones caben todas las aspiraciones honradas y legítimas. Los que de ser hijos de esta Nación hidalga y noble se precian, amantes siempre del esplendor de la patria y del mantenimiento de sus antiguas prerogativas, no verán heridas sus creencias. Celoso de ellas el Gobierno de la República, y con el fin de que los fondos y efectos que en adelante se dirijan á los Santos Lugares se inviertan con el menor quebranto posible en el socorro de los religiosos y santuarios de la Obra pia de Jerusalem, ha tenido á bien dictar el siguiente

DECRETO.

Artículo 1.º Queda suprimida la Comisaría general de los Santos Lugares.

Art. 2.º Los asuntos que se hallaban cometidos á la misma los desempeñará en lo sucesivo, bajo la exclusiva é inmediata dependencia del Ministerio de Estado, la Ordenación general de Pagos por Obligaciones de dicho Ministerio, la cual se denominará también en adelante Administración de la Obra pia.

Art. 3.º El actual Comisario hará formal entre-

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (En Soria, Fuera de la capital) and Subscription Period (Tres meses, Seis, Un año). Prices are listed in Pesetas and Céntimos.

ga al Ordenador de las existencias y créditos de la Obra pía, y de cuantos antecedentes, documentos y moviliario obren en su dependencia.

Madrid nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.—El Ministro de Estado, EMILIO CASTELAR.

(Gaceta del día 13 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Abolida la monarquía y fundada la República por el voto solemne de la Asamblea Nacional, son ya imposibles dentro de nuestras leyes todas aquellas corporaciones que recuerdan, no ya el espíritu monárquico, sino el espíritu feudal, extinguido por el movimiento de las sociedades y por el curso de los siglos. No hoy, que hemos consagrado la forma política y social propia de las democracias, sino ayer mismo, cuando nuestras instituciones más monárquicas reconocían la aptitud legal de todos los españoles para todos los puestos públicos, la clase de Hijos-dalgo de Madrid carecía de razón y de sentido, y pugnaba con el espíritu de nuestra época.

Compréndese sin embargo que, necesitada la monarquía por su naturaleza de cierto prestigioso aparato, conservase estas jerarquías nobiliarias, y las congregara en sus festividades y ceremonias. La República se impone por su propia autoridad, por la virtud de sus principios, de su nombre; y no há menester deslumbrar, sino persuadir á los pueblos. Por eso es incompatible con las jerarquías aristocráticas, con los informes sobre limpieza de sangre, con la organización de cuerpos como el cuerpo de Caballeros Hijos-dalgo de Madrid. Ya no hay distinciones de castas y de familia. Todos los hombres nacen con la plenitud de sus derechos, y encuentran al nacer una sociedad que se los reconoce y un Estado que se los asegura con su autoridad y con su fuerza. De consiguiente, caen por su propia pesadumbre todos aquellos institutos que no se inspiren fielmente en el espíritu democrático de nuestro tiempo.

Y por estas razones, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien decretar lo siguiente:

DECRETO.

Artículo 1.º Queda suprimido el cuerpo de Hijos-dalgo de la Nobleza de Madrid.

Art. 2.º El Archivo y documentos todos de este cuerpo pasan al Ayuntamiento de Madrid.

Art. 3.º El Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Madrid, doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.—El Ministro de Estado, EMILIO CASTELAR.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obligado el Ministro que suscribe por los deberes de la posición á que lo ha elevado el voto de la Asamblea á examinar ante todo la organización recientemente dada á los diversos ramos de su vasto departamento, ha creído encontrar en ella motivo para algunas modificaciones que facilitarían el despacho de los negocios sin detrimento del buen servicio.

Los trabajos de la Estadística tienen tan estrecha relación con los del Instituto geográfico para los fines del Estado, que deben á juicio del Ministro regirse siempre, en pequeña como en grande escala, desarrollados bajo una misma dirección.

La creación de la Subsecretaría corresponde á otro sistema de organización de los servicios que el Ministro no abona ni condena ahora en principio. Lo

consideraría, sí, inoportuno. En el que desde la fundación de este departamento ha sido adoptado por todos los partidos entiende que no hacen por hoy necesaria esta nueva rueda las atribuciones que ya están conferidas á las Direcciones generales y la índole de las que desempeña el Negociado Central.

Otras modificaciones y otras reformas propondría el Ministro que suscribe si no debieran detenerle óbvias consideraciones que surgen del seno de esta situación; pues ni cree que la heterogeneidad de los servicios de su departamento consiente una organización general uniforme del personal, ni en buenos principios de Administración cabe privar á sus Jefes de toda intervención en el nombramiento de los empleados que han de secundar su acción, ni la natural independencia de las Direcciones permite que aquéllos puedan pasar indiferentemente de una á otra, ni encuentra razones que justifiquen la exagerada subdivisión de categorías.

Pero abocados á un nuevo período constituyente, que según todas las probabilidades cambiará profundamente las relaciones del Estado con las provincias, los Municipios y los ciudadanos, podría parecer hoy temeraria é injustificable usurpación del poder soberano una nueva organización que, cuando ménos, perturbaría la marcha administrativa, cuando más necesario es conservar su regularidad y su tradición. La preparación de los proyectos de ley que han de ser sometidos á las próximas Cortes, principal tarea del Ministro en esta transición, se resentiría seguramente si se alterasen de una manera radical y brusca la organización y el personal de los servicios.

Hé aquí por qué apenas se varían las plantillas anteriores más que en el número del personal adscrito á algunas categorías; sin que por esto resulte aumento, según previene la ley, en el crédito asignado á este Ministerio por la Asamblea Nacional.

Si el Gobierno de la República adopta las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe somete á su aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Marzo de 1873.—EDUARDO CHAO.

DECRETO.

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime en la plantilla del Ministerio de Fomento, aprobada por decreto de 16 de Febrero último, la plaza de Subsecretario entonces creada. El Oficial mayor continuará desempeñando las funciones que el reglamento interior del Ministerio asigna al Negociado Central.

Art. 2.º La plantilla del Ministerio de Fomento se compondrá de cuatro Directores generales, Jefes superiores de Administración, con 12.500 pesetas de sueldo anual.

Un Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase, con 10.000 pesetas.

Tres Oficiales primeros, Jefes de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas.

Tres Oficiales segundos, Jefes de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas.

Seis Oficiales terceros, Jefes de Administración de cuarta clase, con 6.500 pesetas.

Siete Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con 5.000 pesetas.

Diez Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas.

Once Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administración, con 3.500 pesetas.

Doce Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administración, con 3.000 pesetas.

Quince Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administración, con 2.500 pesetas.

Diez y ocho Aspirantes primeros, Oficiales cuartos de Administración, con 2.000 pesetas.

Veinticinco Aspirantes segundos, Oficiales quintos de Administración, con 1.500 pesetas.

Un portero mayor con 3.000 pesetas.

Un portero segundo con 2.500 pesetas.

Nueve porteros terceros con 1.500 pesetas.

Diez porteros cuartos con 1.250 pesetas.

Quince ordenanzas con 1.000 pesetas.

Art. 3.º Las cuatro Direcciones generales de este Ministerio tendrán á su cargo los diferentes ramos que sus denominaciones indican: Dirección de Instrucción pública; Dirección de Obras públicas; Dirección de Agricultura, Industria y Comercio; Dirección de Estadística y del Instituto geográfico.

Madrid, doce de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente interino del Gobierno de la República, FRANCISCO PÍ Y MARGALL.—El Ministro de Fomento, EDUARDO CHAO.

(Gaceta del día 18 de Marzo de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para llevar á efecto con la urgencia que el caso requiere lo que previene el art. 12 de la ley decretada y sancionada por la Asamblea Nacional en 17 de Febrero último, se observarán las reglas siguientes:

1.º Se procederá inmediatamente á formar el padren en todos los pueblos en que todavía no se haya formado, con arreglo á lo dispuesto en el cap. 4.º de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º Para el alistamiento de los mozos que el día 1.º de Enero de este año hayan cumplido 20 de edad, rectificación del mismo y reclamaciones que puedan hacerse, regirán las disposiciones contenidas en los capítulos 5.º, 6.º y 7.º de la ley anteriormente citada.

3.º Dará principio el alistamiento el día 5 del próximo mes de Abril, y deberá quedar terminado el 19 del mismo mes.

4.º No se incluirán en el alistamiento los mozos comprendidos en los anteriores.

5.º El domingo 20 del mes citado se hará la rectificación del alistamiento, quedando concluido ántes del 1.º de Mayo.

6.º Se dictarán oportunamente las disposiciones necesarias para que los mozos alistados queden personalmente adscritos á la reserva, y

7.º Los Gobernadores harán que se publique esta orden en los Boletines oficiales de las respectivas provincias dentro de las 24 horas siguientes á las del recibo de esta circular, dando cuenta inmediata á este Ministerio de haberlo así verificado.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1873.—PÍ Y MARGALL.—Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 51.

En uso de las facultades que la ley me confiere, convoco á la Excm. Diputación provincial para el 1.º de Abril próximo, con objeto de que se celebre la reunion semestral que previene el art. 31 de la ley orgánica.

Soria, 20 de Marzo de 1873.

El Gobernador,

CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 52.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República la extradicion solicitada por el Gobierno frances, del gendarme Juan Osté, perseguido por el Consejo de Guerra de la 13.ª Division militar, por robo de plata y otros efectos, cuyo delito se halla comprendido en el párrafo 3.º del art. 2.º del Convenio vigente con Francia, se servirá V. S. proceder á la busca y captura del citado individuo, cuyas señas personales son: estatura un metro 70 centímetros; ojos pardos; nariz ancha; boca regular; cara ovalada, y disponer su entrega á la autoridad francesa en caso de ser habido.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico á los fines que en la precitada orden se interesan; debiendo hacer presente á los Alcaldes de esta provincia y dependientes de mi autoridad que si el mencionado individuo fuese hallado lo pongan inmediatamente en mi conocimiento.

Soria, 19 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 53.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Acordado por Reales órdenes del Ministerio de Ultramar de 3 y 12 de Noviembre último que la mitad de las expediciones de los vapores-correos trasatlánticos se verifiquen en los viajes de ida desde el puerto de Santander al de Puerto-Rico y la Habana, con escala en la Coruña, los 15 de cada mes, las Administraciones de Correos de la Península se atenderán al itinerario siguiente:

Viajes de la Península á Puerto-Rico y la Habana.

Salida de Santander para la Coruña, Puerto-Rico y la Habana, los dias 15 de cada mes.

Id. de la Coruña para Puerto-Rico y la Habana, los dias 16 de id.

Id. de Cádiz para id. id., los dias 30 de id.

Viajes de la Habana á la Coruña, Santander y Cádiz.

Salida de la Habana para la Coruña y Santander, los dias 15 de cada mes.

Id. de id. para Cádiz, los dias 30 de id.

La escala en la Coruña quedará suprimida durante el periodo de cuarentena en los viajes procedentes de la Habana.

La correspondencia que se dirija por Santander ha de hallarse en aquella Administracion de Correos antes de las doce de los dias 15 de cada mes. La que se remita por la Coruña quedará tambien en aquella oficina dentro de todo el expresado dia 15, y la que sea enviada por Cádiz deberá encontrarse en dicha dependencia los dias 29 de cada mes.

El nuevo servicio dará principio en su salida de la Habana en 15 del corriente, y en la de Santander en 15 del próximo Abril.

Esta Direccion general adoptará las medidas oportunas para que esta disposicion tenga la publicidad debida, dotando al efecto del suficiente número de ejemplares de la misma á las Administraciones principales de Correos para que los distribuyan entre sus subalternas; y encarece á los Sres. Gobernadores de las provincias la anuncien en los respectivos *Boletines oficiales* para que llegue á conocimiento del público.»

Soria, 19 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Circular núm. 54.

Habiendo sido robadas en Jaraba (Zaragoza) seis caballerías de las señas que á continuacion se expresan, encargo á los Alcaldes de esta provincia que si en sus respectivos terminos jurisdiccionales tuvieren conocimiento de la aparicion de los mencionados senovientes, los pongan, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Ateca.

Soria, 19 de Marzo de 1873.

El Gobernador,
CEFERINO TRESSERRA.

Señas.

Un macho mular de marca, entre castaño y almendrado, de unos ocho años, con una cicatriz debajo de la espaldilla izquierda.

Una mula pequeña, redonda, pelo negro, vieja.

Un macho entre castaño, pequeño, de ocho años.
Dos mulas, una negra, alargada, y la otra redonda, entre castaña, aparejadas.
Otra id. jóven, colorada.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Maestro alpargatero de la Casa-Hospicio de la villa del Burgo, dotada con el haber anual de 730 pesetas.

Los aspirantes que deseen optar á la misma, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de esta Corporacion hasta el 25 del corriente, expresando las cualidades de que se hallen adornados para su mejor desempeño, y acompañando los documentos que crean convenientes para su justificacion, y la cédula de vecindad.

Lo que se hace saber al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 11 de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, **PABLO PALACIOS**

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR.

Por orden del Gobierno de la República de 23 de Febrero último, publicada en la *Gaceta* de 8 del corriente, las licencias para uso de armas y de caza que existen en poder de los interesados y corresponden al año próximo pasado, caducan en 31 del mes de la fecha.

Y habiéndose recibido las nuevas, correspondientes al año actual, y que empezarán á regir desde 1.º de Abril próximo, se encuentran en la tercera de esta capital, donde los que las necesiten podrán proveerse de ellas al precio de 3 pesetas las de uso simple de armas, y de 20 pesetas las de uso de armas con derecho al ejercicio de la caza.

Soria, 18 de Marzo de 1873.—El Jefe económico, **JOSÉ CASTELLVÍ.**

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS.—E. M.— En la madrugada del dia de ayer, una partida carlista capitaneada por los cabecillas D. Manuel Martínez y D. Antonio Fernandez Penagos, han entrado en Pradoluengó, y, sorpendiendo la poblacion, se han llevado las armas de una parte de los Voluntarios, dos caballos y algunos efectos.

Con este motivo no puedo menos de recordar á los Voluntarios que existen en este distrito militar, que satisfecho como estoy de sus servicios, de su patriotismo y decision, se hace necesario no obstante que estas cualidades que reconozco, reunan la prevision y prudencia convenientes para evitar pueda suceder otro caso análogo, el cual, no por falta de valor sino por la misma confianza que da un enemigo que no combate, es de lamentar que consiga su objeto.

En todos los puntos donde haya Voluntarios y por sus inmediaciones existan partidas facciosas, deben tomarse por el Jefe de aquéllos las disposiciones convenientes, á fin de que no puedan ser sorprendidos separadamente y descuidados; las armas estarán en lo que sea posible aseguradas y custodiadas, y eligiendo si es posible un edificio á propósito para conseguir esto, con guardia ó reten que cuide de ellas.

No dudo un momento del buen espíritu y valor de los Voluntarios cuando llegue el caso de defenderse, y la cooperacion que prestarán en los servicios que se les exijan hará afianzar el orden, la libertad y la República; pero hay que añadir á sus esfuerzos las condiciones que se necesitan hoy para concluir con un enemigo que, no siendo suficiente fuerte para hacer frente en el campo, se aprovecha de cualquier incidente que se le proporciona para satisfacer su deseo de venganza y sostenerse en el país con el saqueo y exacciones que imponen en los pueblos indefensos.—Patiño.—Burgos, 11 de Marzo de 1873.—El Coronel Jefe de E. M., **JOAQUIN DUSMET Y NAVARRO.**—Es copia.—El Coronel Comandante militar, **FRANCISCO MARINÉ.**

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE SORIA.

Habiendo dos vacantes de corneta en las compañías de infantería de esta Comandancia, se hace saber á los licenciados del ejército que deseen ocuparlas, á fin de que se presenten en las oficinas de ella, sitas en la casa-cuartel de este cuerpo en esta capital, los cuales han de reunir las circunstancias siguientes: Tener menos de 45 años de edad, 1.677 metros ó sean 5 pies y 2 pulgadas, saber leer y escribir y las cuatro primeras reglas de aritmética, poseer una honorífica licencia absoluta, observar buena conducta acreditada desde que obtuvo ésta é ingresar por cuatro años con derecho á los beneficios de la ley vigente de reenganche.

Soria, 14 de Marzo de 1873.—El Coronel Comandante primer Jefe, **ANSELMO GOMEZ PINO.** (1-3)

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Anunciada en el *Boletin oficial* de 26 de Febrero último la vacante de la titular de Médico de la villa del Burgo de Osma, y reuniendo el único aspirante á la misma, D. José Escudero, las condiciones que marca el Reglamento de 11 de Marzo de 1868, según lo acreditan los documentos que acompaña á su instancia, que son:

Copia certificada por el Subdelegado de Medicina y Cirujia del Burgo de Osma del título de Licenciado en la facultad de Medicina, expedido en 6 de Agosto de 1842:

Certificacion del Alcalde del Burgo acreditando haber asistido dicho Sr. por un acto espontáneo y filantrópico durante la epidemia del cólera-morbo en 1855, arrojando los peligros consiguientes, por lo que mereció la consideracion y gratitud del vecindario.

Otra del de Recuerda en la que manifiesta que durante el término de diez años ha prestado en dicho pueblo sin interrupcion, la asistencia de su facultad con gran puntualidad y esmero, á la vez que á los pueblos de Fresno, Villanueva de Gormaz, Mosarejos, Vildé, Gormaz, Galapagares y Quintanas, mereciendo por ellos la gran confianza y aprecio del vecindario.

Otra del de Piquera en la que se manifiesta que, en virtud de orden del Sr. Gobernador, asistió en aquella villa por espacio de dos meses á todos los enfermos atacados de calenturas tifoideas de carácter grave y maligno, demostrando abnegacion y celo incomparable en bien de la humanidad doliente.

Otra del de Alcubilla del Marqués manifestando que, habiendo sido invadido dicho pueblo en 1869 de la epidemia tifoidea, prestó dicho Sr. una asistencia esmerada durante todo un año, quedando el vecindario altamente agradecido por tan filantrópica conducta.

Y resultando de los referidos documentos que tiene el grado de Licenciado en la expresada facultad, estando por lo tanto autorizado para ejercerla libremente en todos los dominios de España, la Junta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 del citado Reglamento, ha acordado se anuncie en el *Boletin* para que por término de diez dias, á contar desde esta fecha, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan.

Soria, 20 de Marzo de 1873.—Por acuerdo de la Junta, **LUIS L. BARBA.**

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia de Soria.
Don Juan José Bonifaz y Fernandez Baeza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victorios y Victoriano de Pedro, vecinos respectivamente de Quintanar de la Sierra y Espinosa de Cerrato, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este tercer edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á efecto de recibirles su declaracion inquisitiva, acordada en la causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo sobre secuestro de D. Manuel Asuero, cura párroco de Cidones; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio á que diesen lugar.

Dado en Soria á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—**JUAN JOSÉ BONIFAZ.**—Por su mando, **JUAN MARTINEZ BUESO.**

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Dévanos.

Habiendo desaparecido la epidemia variolosa del ganado lanar de D. Antonio Hernandez, vecino de este pueblo, segun reconocimiento facultativo practicado al efecto, el Ayuntamiento en sesion de 5 del actual ha acordado levantar el acantonamiento a dicho ganado.

Lo que se hace público para conocimiento y noticia de los ganaderos comarcanos.

Dévanos, 17 de Marzo de 1873.—El Alcalde, MARIANO JIMENO.

Ayuntamiento de Almarail.

Don Gregorio Sanz Angulo, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de evaluacion del mismo,

Hago saber: Que para que en su día la Junta pericial pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1873 á 74, y en conformidad á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Mayo de 1845, este Ayuntamiento ha acordado que tanto los vecinos de este distrito municipal como hacendados forasteros que posean y cultiven fincas rústicas ó urbanas en este término, presenten en la Secretaría de este Municipio en el período de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la relacion jurada que previenen los artículos 21 y 22 del indicado Real decreto; advirtiéndole que los que no la presentasen en dicho tiempo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Suplico á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sauquillo de Boñices, Cubo de la Solana, Valdespina y Alparrache se dignen publicarlo á sus concejinos.

Almarail, 14 de Marzo de 1873.—El Alcalde Presidente, GREGORIO SANZ ANGULO.

Ayuntamiento de Castilruiz.

Don Escolástico Celorrio, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que en conformidad á lo que disponen los artículos 20, 21 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes, poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en el término jurisdiccional de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento ó ante la Junta pericial que presido, relaciones juradas respecto de las fincas y demás clase de riqueza que hubiese sufrido alteracion ó hubiese cambiado de dominio despues de rectificado el amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento del corriente año económico, para lo cual se señala el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia de que si pasado dicho término no hubiesen presentado las expresadas relaciones, tanto los contribuyentes de este distrito como los forasteros, se procederá á la rectificacion para el próximo año económico de 1873 á 1874 por los datos que existen en la Secretaría de este Municipio y que sirvieron de base para el repartimiento del presente año, sin perjuicio de aplicar á los morosos ú ocultadores la sancion penal con arreglo á la instruccion del ramo.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Fuentesrun, Cigudosa, Dévanos, Agreda, Matalebreras, Olvega, Soria, San Felices, Trévago y Muro de Agreda den

la debida publicidad á este anuncio para noticia de los mismos.

Castilruiz, 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde, ESCOLÁSTICO CELORRIO.

Ayuntamiento de Candilichera.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal que presido el repartimiento que han confeccionado para cubrir el déficit del presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al año 1872 á 1873, bajo las bases que determinan la ley de arbitrios, novísima ley municipal y demás órdenes que tratan del modo y forma para la derrama de dicho impuesto, dicha asamblea ha acordado se exponga al público en la Secretaría de esta municipalidad por espacio de ocho dias, que terminarán el día 23 del corriente, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes, vecinos, terratenientes y hacendados forasteros de las cuotas que por dicho concepto se les ha impuesto; apercibidos que trascurrido dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se interpusieren por perjuicios inferidos, así como tampoco aquéllas que no vengan en papel correspondiente.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, villa de Agreda y pueblos de Abion, Aldealafuente, Aldealpozo, Aliud, Arancon, Cabrejas del Campo, Canos, Cortos, Cubo de Hogueras, Esteras de Lubia, Fuentesaucó, Fuentecantos, Hinojosa del Campo, Martiailay, Ojuel, Peroniel, Tozalmoro, Villar del Ala y Vizmanos se dignarán dar la mayor publicidad posible en sus respectivas localidades al *Boletín oficial* en que aparezca inserto este anuncio, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el reparto mencionado de este distrito municipal y no aleguen ignorancia.

Candilichera, 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, MIGUEL LLORENTE.

Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz.

Don Saturnino Perez, Alcalde popular del mismo, y como tal Presidente de la Junta pericial,

Hace saber: Que próxima la época en que la Junta ha de ocuparse de la confeccion del apéndice anual de su amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el Tesoro en el año próximo económico de 1873 á 74, se requiere á los contribuyentes comprendidos en este distrito, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Gormaz: Recuerda, Burgo de Osma, Boos, Morales, Valdenebro, Lodares, Ines, Berlanga de Duero, Fuentecantales, Bayubas de Abajo y Soria den la debida publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Quintanas de Gormaz, 15 de Marzo de 1873.—El Alcalde, SATURNINO PEREZ.

Ayuntamiento de Castillejo de Robledo.

Don Celedonio Sanz, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente de la Junta de evaluacion del mismo,

Hago saber: Que próxima la época de la confeccion del apéndice estadístico base del repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico entrante de 1873 á 74, esta municipalidad en sesion de hoy ha acordado que los contribuyentes que por cualquier concepto lo sean en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, contados desde

la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones juradas que, comprensivas de toda su riqueza, determinan los artículos 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é Instruccion de 6 de Diciembre siguiente; en la inteligencia que los contribuyentes que tengan fincas rústicas y urbanas dentro de mi término municipal y desatiendan á esta excitacion, no les serán admitidas sus reclamaciones por justas y lícitas que sean, y sus cupos de riqueza se pondrán por esta Junta pericial por los datos de años anteriores que obran en la Secretaría, sin omitir la responsabilidad á que los morosos se hicieren acreedores.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Langa y Valdanzo, se dignarán hacerlo público en sus respectivas localidades ofreciéndome á lo mismo en casos semejantes.

Castillejo de Robledo, 16 de Marzo de 1873.—El Alcalde, CELEDONIO SANZ.

Ayuntamiento de Las Cuevas.

Don Juan Cabrerizo, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que presente la época de la confeccion del apéndice estadístico, base del repartimiento de la contribucion de inmuebles en el año económico entrante de 1873-74, esta municipalidad en sesion de hoy ha acordado que los contribuyentes que por cualquier concepto lo sean en este término municipal, presenten en la Secretaría dentro del plazo de 30 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que, comprensivas de toda la riqueza, determinan los artículos 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 é instruccion de 6 de Diciembre siguiente; en la inteligencia que á los que desatiendan esta excitacion no se dará audiencia á sus demandados, que por su morosidad se hicieren acreedores.

Los Sres. Alcaldes de Villabuena, Quintana Redonda, Revilla y Monasterio (agregado) se dignarán publicarlo en sus demarcaciones para conocimiento de los interesados.

Las Cuevas, 14 de Marzo de 1873.—P. A. del Alcalde, el Regidor primero, MANUEL FERNANDEZ.

Ayuntamiento de Fuentelárbol.

Habiendo acordado este cuerpo popular hacer efectivos cuantos descubiertos resulten en los repartimientos formados y ultimados para cubrir el déficit de los presupuestos en los años económicos de 1870 á 71, 71 á 72 y 72 á 73, para hacer frente á la penuria en que se encuentra, y hallándose en aquel caso la mayor parte de los contribuyentes, como terratenientes y hacendados forasteros que hacen una resistencia tan tenaz como infundada, invocando disposiciones que les obligan al pago y ellos interpretan en sentido contrario á su favor, se les hace saber por medio de este anuncio que si en el término de 8 dias, contados desde el en que se inserte en el *Boletín oficial*, no satisfacen sus cuotas en la Secretaría de este Ayuntamiento al día siguiente de espirado el término, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, siguiendo los trámites legales, si persistiesen en su negativa, hasta embargar las fincas objeto de la imposicion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Soria, Berlanga de Duero, Fuentepinilla, Osona, Cascajosa, Osónilla, Tardelcuende, Quintana Redonda, Cuevas, Herreros, Calatañazor, Revilla, Barbolla, Fuentelárbol, Muela y Torreandalaz lo hagan público en sus pueblos puesto que en todos ellos residen deudores.

Fuentelárbol, 12 de Marzo de 1873.—El Alcalde, VICTORIANO CUENCA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida.—El 16 del actual se extravió del caserío denominado Tejadillo, término de Tera, un macho viejo, pelo negro castaño, de seis y media á siete cuartas de alzada, con una tocadura en el espinazo y dos ó tres en el collaron. La persona que sepa su paradero y lo avise á su dueño Mariano García, residente en Soria, recibirá el hallazgo.